



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 Ext. 2093

Proceso: AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Solicitantes: JONER ALVAREZ PABON
FABIOLA VASQUEZ SCARPETA
Radicación: 760013110-009-2023-00158-00

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023

Se efectúa por parte de esta célula judicial el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP dentro del proceso de **AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovido a través de apoderado judicial por los señores JONER ALVAREZ PABON y FABIOLA VASQUEZ SCARPETA, en representación del menor de edad JUAN DAVID ALVAREZ VASQUEZ, se observa que tienen actualmente su domicilio en el Municipio de Candelaria – Valle.

De conformidad con el artículo 10 de Ley 258 de 1996, la competencia para este asunto corresponde al lugar de ubicación del inmueble; así lo ha expuesto la Corte en casos análogos: “«..., **Artículo 10. Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario.** »”¹

Así entonces, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **Juzgados del Circuito de Familia de Palmira – Valle** donde tiene actualmente domicilio la demandante JONER ALVAREZ PABON y FABIOLA VASQUEZ SCARPETA y el menor de edad JUAN DAVID ALVAREZ VASQUEZ; dejar sin efecto auto de fecha 28 de junio de 2023², se abstendrá de dar trámite a la solicitud de reprogramación de fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: REMITIR por falta de competencia territorial, la presente la demanda de **AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**

¹ Ley 258 de 1996.

² Archivo digital N° 6

INEMBARGABLE Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovido a través de apoderado judicial por JONER ALVAREZ PABON y FABIOLA VASQUEZ SCARPETA.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 28 de junio de 2023.

TERCERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de reprogramar audiencia por las razones anteriormente expuesta.

TERCERO ORDENAR el envío de la presente demanda al Juez del Circuito de Familia de Palmira-Valle; previa cancelación en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 132 Hoy 13 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria